



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02158-2008-PC/TC
HUANCAVELICA
ALFREDO ROJAS JANAMPA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Alfredo Rojas Janampa contra la sentencia expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, de fojas 156, de fecha 7 de abril de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de julio de 2007 el demandante interpone demanda de cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes y el Director Regional de Educación de Huancavelica solicitando se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 00608, que dispone el pago de S/. 7,697.89, por concepto del beneficio al que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 037-94 en sustitución de la bonificación indebidamente dispuesta a través del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.
2. Que la Resolución Directoral N.º 00608, del 23 de abril de 2007, aprueba y otorga el pago correspondiente al Decreto de Urgencia N.º 037-94, en su calidad de trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 del sector educación desde el año 2002 hasta el año 2005. No obstante de fojas 47 a 50 de autos obra la Resolución Directoral N.º 00142 y el Oficio N.º 00693-2007-DREH/D.UEL-A, a través del cual se establece que el demandante "(...) es actual servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes en calidad de contratado desde el 16 de febrero de 2007, con el cargo de secretario IV, en mérito a las Resoluciones N.º 21 de fecha 07-12-2006 y N.º 22 de fecha 31-01-2007 emanados de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante los cuales se dispone su reposición (...)"
3. Que en este sentido el derecho del demandante a la bonificación en cuestión resulta controvertido, toda vez que existe documentación contradictoria respecto a su calidad de servidor público sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276 entre los años que van del 2002 al 2006. Por ello, en aplicación del criterio jurisprudencial de la STC N.º 168-2005-PC/TC corresponde declarar la improcedencia de la demanda en el presente caso, a fin de que la cuestión sea dilucidada en el proceso contencioso administrativo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02158-2008-PC/TC
HUANCAVELICA
ALFREDO ROJAS JANAMPA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**